



*República de Colombia*

*Rama Judicial*

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
ARAUCA EN DESCONGESTIÓN**

---

Arauca, Arauca, cuatro (4) de junio del dos mil catorce (2014)

**Expediente No.: 81 – 001 – 33 - 33 – 002 - 2014 - 00012-00**

**Demandante: LEITON LEINQUER TARIFA PÉREZ Y OTROS**

**Demandado: LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL- FISCALÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN**

**MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA  
(Art. 140 C.P.A.C.A)**

---

En el presente asunto, se encuentra al Despacho la demanda presentada por el Doctor OMAR PADILLA SEQUERA, en la que mediante el ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa, reclama la indemnización de perjuicios para el señor LEITON LEINQUER TARIFA PEREZ y otros, por los daños que le fueron ocasionados con la injusta privación de la libertad, a que fue sometido por el delito de Hurto Calificado y Agravado en proceso que se adelantó ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena.

Sería del caso pronunciarse sobre la admisión o inadmisión de la misma, pero constata el Despacho que esta demanda ya fue intentada por el mismo actor contra los mismos demandados y por los mismos hechos; y, se tramita ante éste Despacho bajo el radicado número 81-001-33-33-002-2013-00419.

En efecto, del escrito que contiene la demanda, se colige la identidad de partes, pretensiones y hechos en que se fundamentan las pretensiones en las dos demandas presentadas en ejercicio de éste medio de control, por lo que el Despacho dispondrá **el RECHAZO de la demanda**, al considerar que no puede ejercitarse dos procesos distintos con el mismo objeto o por los mismos hechos, en virtud del principio non bis ídem, y como resultado de la cosa juzgada.

Finalmente, precisa el Despacho, que en la medida en que la buena fe se presume en toda actuación de los particulares ante las autoridades públicas (C.P., artículo 83), no obstante la doble presentación de esta demanda con identidad de partes y por los mismos hechos, no se considera que exista **temeridad** por cuanto no existe prueba de una actitud torticera, ni que el actor haya intentado ésta con un propósito desleal de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa; esto es, no obra prueba que desvirtúe la presunción de buena fe de los aquí demandantes señor LEITON LEINQUER TARIFA PEREZ y otros.



*Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en  
Descongestión*

Expediente No. 81-001-33-33 - 002 - 2014 - 00012-00  
REPARACIÓN DIRECTA

---

Así las cosas, con fundamento en los anteriores razonamientos, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar la demanda instaurada por el señor **LEITON LEINQUER TARIFA PEREZ** y otros, a través de apoderado Judicial, contra LA NACIÓN RAMA JUDICIAL-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en ejercicio del medio de control de **Reparación Directa**, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

**SEGUNDO:** En firme este auto, devuélvanse los anexos al interesado, sin necesidad de desglose y procédase por Secretaría, a la **devolución** del expediente para lo de su competencia, al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca, del cual fue remitido en virtud del Artículo 22 del Acuerdo PSAA13-10072 de la Sala Administrativa del consejo Superior de la Judicatura y la Resolución PSAR 14-037 del 30 de enero del 2014 del Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**TATIANA MARIA MARTÍNEZ BALLESTEROS**  
Jueza